

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los a los 26 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 08:35 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.L.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado L.G.H., D.3., Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a la falta de comunicación con su asistido, sin poder aportar datos del nombrado.

Segundo: Hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, declarar la rebeldía de L.G.H., D.3., argentino, y demás datos personales obrantes en autos con último domicilio conocido en la calle 0.e.c.1.y.1.d.B.9.d.J.d.l.c.d.V. Pcia de Río Negro y ordenar su inmediata detención (art. 43 cc. y correlativos del C.P.P.), atento lo establecido en el Punto Tercero de la Sentencia de fecha 06/05/2026, la constancia del Oficial notificador, de la cual surge que no ha sido habido en su domicilio, la falta de comunicación con su Defensa y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia. Líbrese oficio a la Jefatura de Policía para que se inserte en la Orden del día lo ordenado precedentemente y al Registro Nacional de Reincidencia .

Tercero: Conforme lo prescribe el art. 43° -segundo párrafo- del CPP, resérvese las presente actuaciones por Secretaría hasta tanto surta efecto la medida ordenada precedentemente y suspéndase el plazo de duración del Proceso.-

Cuarto: Registrar, notificar y oficiar a la Orden del día de Policía de Río Negro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del Art. 226 del CPPRN.-